

Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

Villagorgona Valle, 30 de Noviembre 2021

Señor (a)
SANDRA PATRICIA BOTINA
Contrato 341349
KR 7 21ª 41
RUTA: 34-3960
Villagorgona

ASUNTO: NOTIFACION POR AVISO

Respetado señor(a): SANDRA PATRICIA BOTINA

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal sobre la Respuesta Reiteración consumo en investigación, emitida mediante oficio AC-6861 de fecha 26 de Noviembre de 2021, por el PROFESIONAL III AGUA 10 de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia íntegra del acto notificado.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.



DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ Profesional III de Operaciones (E) AGUA 10

Transcriptor: Aprobó:

Control de Cambios: 2016-08-31 - Creación del Formato



# SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO DEL VALLE DEL CAUCA ACUAVALLE S.A. E.S.P.

### **ACTA DE NOTIFICACIÓN**

En el corregimiento de Villagorgona (V), a los ( ) días del mes de de dos mil veinte uno (2021), se presentó el señor (a): SANDRA PATRICIA BOTINA con la cédula de ciudadanía No De, quien actúa como suscriptor (341349) de Acuavalle S.A ESP, con el fin de notificarse de la respuesta A SU DERECHO DE PETICION radicado por usted en nuestras oficinas, en el presente se entrega documento OFICIO AC- 6861 calendada 26 de Noviembre del 2021, mediante el cual se resuelve el derecho de petición incoado.
En esta diligencia se le hace saber que contra dicho acto administrativo procede el recurso de
reposición ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos.
Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, autentica y gratuita de la decisión.
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se
firma por los que en ella intervinieron. Tra, pura vida!
El Notificado(a): El Notificador:
Paule Luz
CC. 1.113.530.902



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

AC- 6861

VILLAGORGONA, 26 de noviembre de 2021

Señor (a)
SANDRA PATRICIA BOTINA
SUSCRIPTOR 341349

ASUNTO: RESPUESTA HA RADICADO 20211105170322004878

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., esperando que tanto Usted como su familia se encuentren disfrutando de buena salud en esta difícil situación que atraviesa el mundo por la Pandemia por Coronavirus Covid-19, y a la vez que nos permitimos dar respuesta dentro de los términos de ley a su petición, efectuada el día 5 de noviembre 2021, radicada bajo el número 20211105170322004878, en los siguientes términos:

#### SUSTENTACION

- 1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.
- Con el fin de adelantar la revisión de fondo la reclamación presentada por Usted, procedimos a verificar en nuestro sistema comercial ARQ los tramites y atenciones generadas en el predio ubicado en la Kr 7 21<sup>a</sup> 41 del corregimiento de Villagorgona bajo el contrato 34139 evidenciando:
- En el sistema comercial ARQ de la empresa no se evidencia la generación de trámite para la reposición del equipo de medida.
- En el sistema comercial ARQ el predio bajo contrato 341349, le figura un medidor marca BAR con serial No. 1400117148 que fuera instalado en el sistema comercial el 29 de marzo 2017 producto de la normalización del servicio en el corregimiento de Villagorgona.



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

- 3. Consecuentemente y producto de su petición se procedió a generar el Tramite 613533 para efectuar una verificación del medidor instalado, a lo cual el personal de redes se comunicó vía telefónica para agendar una visita técnica al predio a lo cual usted manifestó que no tenía el tiempo ya que vivía en la ciudad de Cali.
- 4. Sin embargo el personal operativo procede a tomar la evidencia que el predio ubicado en la KR 7 21ª 41 no posee instalado un medidor nuevo.



5. Igualmente es importante aclarar que la instalación de la llave de medio paso no es efectuada por la empresa sin previa autorización del usuario por tratarse de la acometida intradomiciliaria, de usted requerir el servicio de la instalación deberá adquirir la llave de medio paso y el personal operativo procederá a efectuar la



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

instalación con un costo por la mano de obra por valor de \$15.525, los cuales serán facturados a través de su factura. Sin embargo estimada usuaria nos permitimos informar que el registro de corte el cual se encuentra ubicado antes del medidor se encuentra en mal estado, por lo cual es importante la reposición del mismo.

6. Consecuentemente la definición de acometida domiciliaria de acueducto (Decreto 302 del 2000 ley 142 de 1994): derivación de la red local del servicio de acueducto que llega hasta el registro de corte del inmueble.

La acometida es la derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble y por ser el usuario el propietario de las redes y elementos que integran una acometida externa, por ello no se exime del cobro de la reparación de las mismas tal como lo disponen los artículos 14.1 y 135 de la ley 142 de 1994 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20 del decreto 302 de 2000 que establece, que el costo y reparación o reposición de las acometidas y medidores estará a cargo de los suscriptores o usuarios , una vez haya expirado el periodo de garantía.

7. Ahora bien, sobre la propiedad de las acometidas domiciliarias, el contrato de Condiciones Uniformes firmado con el Suscriptor del servicio, establece el mandato de la Ley 142 de 1994, descrito en su Artículo 135. Que nos indica que la propiedad de las conexiones domiciliarias: que incluye las redes y todos sus accesorios, redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes.

Así las cosas, sin perjuicio de las labores propias de mantenimiento o reposición que sean necesarias para garantizar el servicio, las empresas no podrán disponer de las conexiones cuando fueren de propiedad de los suscriptores o usuarios, sin el consentimiento de ellos

Es así, estimada usuaria que la acometida domiciliaria de acueducto de propiedad del predio ubicada en la Kr 7 21ª 41está conformada por los elementos que la componen y que se derivan desde la red principal de acueducto para suministrarle agua a su vivienda (collar de incorporación, registro de incorporación, manguera, registro de corte, medidor, llave de paso, caja de protección) del medidor hacia el interior de su casa se denomina intradomiciliaria.

En el mismo sentido le recomendamos muy respetuosamente adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio, **DECRETO 302 DE 2000. Artículo 6o.** Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en



Código:

SGD-O-001

Versión No.: 02

forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.

Esperamos de esta manera dar respuesta a su reclamación, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle y en mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, concederle los recursos de ley, informándole que contra la presente decisión es procedente el recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación, agradeciendo su amable atención.

Agradecemos su amable atención y ofrecemos excusas por los inconvenientes presentados, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente

DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ Profesional III - Operación AGUA 10 (E.)

Copia: Anexos: Transcriptor:

for: July Andrea A.

Aprobo Copia Externa